



**ACTA DE SUSPENSIÓN DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN SUSCRITA CON LA
UNIVERSIDAD DE LA SALLE EN EL MARCO DEL CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO N° 277 DE 2019**

En Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2023, se reunieron: **HERNANDO BAYONA RODRÍGUEZ** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 80.513.758 actuando en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional, nombrado mediante Decreto N° de 1820 del 5 de septiembre de 2022, debidamente posesionado y facultado para suscribir el presente documento de conformidad con la Resolución 001 del 2 de enero de 2023, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, con NIT. 899.999.001-7, y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y de otra parte **NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ** f.s.c, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.802.614 de Bogotá D.C., actuando en su calidad de Rector, obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, con NIT. 860.015.542-6, institución de educación superior, de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión previas las siguientes consideraciones:

1. Que con la **UNIVERSIDAD** se suscribió el 3 de junio de 2021 la carta de aceptación de oferta con el siguiente objeto contractual: *“Fortalecimiento de los procesos de gestión pedagógica y escolar integral, con el fin de contribuir a la acogida, el bienestar, la permanencia y las trayectorias educativas completas, bajo el contexto del retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en el esquema de alternancia a las aulas derivadas de la emergencia sanitaria en las secretarías de educación y establecimientos educativos oficiales en los diversos territorios rurales prioritariamente los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial – PDET”*.
2. Que el valor pactado en la carta de aceptación es por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.556.219.000)**.
3. Que el plazo fijado de ejecución de la aceptación de oferta se encuentra determinada hasta el 31 de enero de 2023.
4. Que el pasado 12 de enero de 2023 el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de la Salle sostuvieron una reunión en la que ambas partes efectuaron una revisión del estado de ejecución de los productos en el marco de la aceptación de la propuesta.
5. Que producto de esta reunión las partes acordaron de gestionar la suspensión de la carta de aceptación suscrita con la Universidad de la Salle en el marco del

Convenio 277 de 2019.

6. Que en sesión asincrónica de fecha 24 de enero de 2023 la Junta Administradora del fondo MEN – ICETEX, Convenio 277 de 2019 emitió concepto favorable respecto de la suspensión del acuerdo firmado entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad de La Salle por el termino de tres (3) meses a partir de la fecha de suscripción del presente documento.
7. Que las causas de justificación de la presente suspensión obedecen excepcionalmente a razones de fuerza mayor, como se contempla en el documento anexo de Modificación N° 5 de la Carta de Aceptación Universidad de La Salle.
8. Que las partes en uso del principio de autonomía de la voluntad de las partes acuerdan suscribir la presente acta de suspensión.

Por lo anterior, acuerdan:

1. Suspender el plazo de ejecución del contrato por el término de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente documento.
2. La presente suspensión para el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato. Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones.
3. La presente carta de Aceptación de Oferta se reanudará automáticamente una vez acaecido el término establecido en la presente suspensión.
4. La presente suspensión no genera modificaciones en las demás cláusulas de la Carta de Aceptación de Oferta

Para constancia de lo anterior, se firma la presente Acta por:

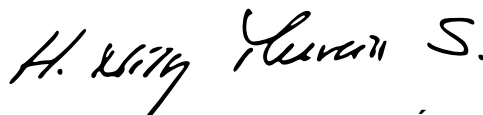
Por el MINISTERIO



HERNANDO BAYONA RODRÍGUEZ

Viceministro de Educación Preescolar,
Básica y Media

Por la UNIVERSIDAD



NIKY ALEXANDER MURCIA SUÁREZ

Rector

Proyecto: Andrés Bautista Orjuela – Abogado – Subdirección de Permanencia 

Revisó: Natalia Sánchez Martínez – Subdirectora de Permanencia